Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

632

Al dicho mayorazgo y que huviendo bos o la persona o personas que despues de bos subsedieren en el dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir y bengan a la que tubiere de r.o de heredar vros vienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer del y adjudicarle a uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion se dara hasimismo el dicho titulo a la persona a quien suse diere y que exsepto en los delitos y crimenes de erexia leuemas y estatis o se pecado nefando por ninguno o no se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio y que siendo privado o inavilitado el que le tubiere le ayan a que u aquellos que tubieren de r.o de heredar en la forma que esta dicha del que muriere sin disponer del con las quales dichas calidades y condiciones quiero que ayais y tengais el dicho oficio y goseis del vos y vros herederos y subsesores y la persona o personas que de vos u dellos uviere titulo bos y causa perpetuamente para siempre jamas y mando al presidente y los del mi consejo de la camara despachen el dicho titulo en favor de la persona o personas a quien asi pertenesiere conforme a lo que esta referido ss.to de las calidades que para ser virle se requiere expresando en el esta merced y prerrogativa y lo mismo hagan con los que adelante subsedieren en el dicho oficio todo ello no embargante qualesquier leyes y prematicas de los mis reynos y dichos